

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

286/2018	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	3 A 10
147/2019	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS ESTE ALTO TRIBUNAL. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	11 A 15
71/2019	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	16 A 19

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE

EN FUNCIONES:

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(PREVIO AVISO AL PLENO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO
GONZÁLEZ SALAS:** Se abre la sesión. Señoras y señores
Ministros, conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de

Ministro decano, asumo provisionalmente la Presidencia de este Alto Tribunal para desahogar la presente sesión, a la cual se convocó el martes seis de agosto. Secretario, sírvase, por favor, dar cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 74 ordinaria, celebrada el martes seis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta respectiva. No habiendo ninguna observación, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, dé cuenta con el primer asunto listado para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 286/2018
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los primeros considerandos de competencia, legitimación y criterios involucrados. ¿Hay alguna observación en relación con estos considerandos? No habiendo, consulto a ustedes en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Por favor, señor Ministro ponente, ¿es tan amable de presentar el apartado V, que corresponde a la inexistencia de la contradicción?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

En el apartado que someto a su análisis, identificado como V, el cual corre de las páginas 13 a 16 del proyecto, se propone declarar que la contradicción de tesis denunciada es inexistente.

En el caso, ambas Salas fueron coincidentes en determinar que debía respetarse la garantía de indemnización justa, conforme al artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, arribando a la conclusión de que ésta debía ser acorde al valor comercial y no al fiscal, como lo prevé el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, como se advierte en los amparos en revisión 1174/2017 –páginas 32, 39, 41 y 43– y 337/2017 –páginas 84 y 125–.

Por otra parte, se recibió atenta nota del Ministro Franco, en la que señala que en los párrafos 30 y 32 del proyecto –que se somete a su consideración– se afirma que la Segunda Sala declaró inconvencional el citado artículo 12. Esa afirmación es inexacta y, en consecuencia, se propone modificar dichos párrafos y reiterar que, en el caso, la conclusión de ambas Salas es la misma, es decir, que la indemnización prevista en el referido artículo 12 de la Ley de Expropiación local no coincide con el concepto de indemnización justa previsto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la indemnización debía otorgarse al valor comercial de los inmuebles.

Adicionalmente, debe precisarse que las consideraciones para arribar a esta misma conclusión no son mutuamente excluyentes en términos lógicos, ya que, mientras la Segunda Sala abundó en

la distinción entre derecho y garantía, la Primera Sala se enfocó en determinar si el artículo constitucional establece un piso o un techo máximo; razones que pueden ser complementarias, por tanto, no hay necesidad de unificación. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el planteamiento que ha hecho el Ministro ponente; en el entendido que me ha pedido la palabra el Ministro Juan Luis González Alcántara. Señor Ministro, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchísimas gracias.

Estoy en contra del sentido del proyecto porque —desde mi punto de vista— existe la contradicción de tesis planteada; lo anterior, dado que la Primera Sala consideró que el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas resultaba inconstitucional, por inconvencional, al violar el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1º de la Constitución Federal, mientras que la Segunda Sala sostuvo que el precepto impugnado no podía declararse inconstitucional por apego al texto del artículo 27, fracción VI, de la Constitución Federal.

Así, el punto de contradicción consiste en determinar si el artículo reclamado es inconstitucional por vulnerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta que el

parámetro de regularidad constitucional es uno solo, integrado por los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Federal como en los tratados internacionales de los que México es parte.

Dicha contradicción se confirma –inclusive– con los resolutive de ambas ejecutorias, pues mientras la Primera Sala concedió el amparo en contra del artículo reclamado, la Segunda Sala lo negó expresamente. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Ministra Piña Hernández, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Coincido con el Ministro Juan Luis. Efectivamente, como lo dice el proyecto, no existe punto de contradicción en relación a si el ajuste de indemnización debe ser a valor fiscal o a valor comercial.

Sin embargo, hay un punto distinto porque, mientras la Primera Sala declaró inconstitucional por inconvencional –como lo explicó el Ministro Juan Luis– el artículo 12 de la ley respectiva, la Segunda Sala dijo que no podía declararse la inconstitucionalidad del precepto porque sólo era una reproducción de aquél; entonces, al margen de que este parámetro va a ser interesante, en cuestión de la doctrina que haya desarrollado este Tribunal, hay una jurisprudencia la –P./J. 20/2014– que establece: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”

Entonces, las dos Salas se separaron de esta jurisprudencia –que creo que fue posterior a la emisión de las tesis–, pero significa establecer un criterio muy relevante para el orden constitucional mexicano y votaría en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Piña. Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Comparto el sentido del proyecto porque considero que ambas Salas de este Alto Tribunal concluyen en términos similares, al señalar que es justa la indemnización a que se refiere el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que lleva a las Salas –Primera y Segunda– a conceder el amparo para que, entre otros efectos, las autoridades responsables fijaran el monto de la indemnización respectiva conforme a dicho valor comercial y, desde mi punto de vista, no existe contradicción entre ambas Salas; por tanto, estaría con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Entonces, si no tienen inconveniente, daré mi opinión.

En primer lugar, agradezco al Ministro ponente que haya tomado en cuenta las sugerencias –en un sentido– que le formulé; sin embargo, en mi nota le hice notar que, conforme –precisamente– al planteamiento que le formulaba, –en mi opinión– existía la contradicción, por razonamientos parecidos a los que se han vertido; no voy más allá ésta será mi posición en este caso. Si no hay ninguna otra intervención, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, comparto las argumentaciones que expuso el Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: CONSECUENTEMENTE, CON ESO QUEDA RESUELTO CON EL MISMO SENTIDO DEL PROYECTO.

Señor secretario, presumo que no hay cambio en el resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pongo a consideración de las señoras y señores Ministros si también aprobamos, junto con el fondo del asunto y consecuentemente – por la decisión que se ha tomado–, el resolutivo correspondiente. ¿Están de acuerdo? sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY UNANIMIDAD A FAVOR DEL RESOLUTIVO.

Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para que la secretaría tome nota de que voy a formular voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido, su servidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por supuesto, siguiendo la regla no escrita, todos –las señoras y

señores Ministros— tendrán derecho —si lo consideran así— a elaborar votos en el sentido que lo consideren, sean particulares, concurrentes o de otro tipo, como lo estilamos en ciertos casos especiales en este Pleno.

Sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 147/2019,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señoras y señores Ministros, pongo a la consideración de ustedes los considerandos primero y segundo de esta propuesta, que se refieren a la competencia y a la legitimación. ¿Hay alguna observación en relación con esto? Consecuentemente, en votación económica ¿los aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Sírvase, por favor, señora Ministra, dar cuenta con el considerando tercero, que se refiere al planteamiento que se hace en el proyecto de inexistencia de la contradicción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente.

Señora Ministra, señores Ministros, someto a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución relativo a la posible contradicción de tesis 147/2019, denunciada por los magistrados integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, entre los criterios sustentados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 89/2007-PS, que dio origen a la jurisprudencia 1a./J. 148/2007, y el emitido por la Segunda Sala en contradicción de tesis 122/2016, en la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 113/2016 (10a.).

Al efecto, se precisa que la Segunda Sala de este Alto Tribunal fijó el punto de contradicción, que consistió en determinar si, en términos del artículo 125, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, resultaba obligatorio interponer el recurso de revocación antes de acudir al juicio administrativo por una sola vez, cuando la resolución que se pretendía impugnar había sido dictada en cumplimiento a un recurso administrativo anterior.

Por su parte, la Primera Sala definió como punto de contradicción el consistente en determinar si del hecho de que en la legislación se empleara el vocablo “podrán”, para la interposición de un determinado recurso de impugnación en contra de un acto de autoridad, implicaba para el gobernado que fuera alternativo agotar o no dicho recurso previamente a la promoción del juicio de amparo.

Por otra parte, tenemos como antecedente que el criterio de la Primera Sala, plasmado en la jurisprudencia 1a./J. 148/2007, participó en otra denuncia de contradicción de tesis –que fue la 45/2007-PL– en la que el Pleno también determinó que no había discrepancia entre las Salas.

En aquella ocasión, este Pleno estableció en su sesión del cinco de enero del dos mil diez, por unanimidad de once votos, que una cosa es examinar el principio de definitividad que rige el juicio de amparo –así lo hizo la Primera Sala– y otra, muy distinta, la opción de elegir la impugnación de un acto en sede administrativa, o bien, a través del juicio contencioso administrativo, que fue justamente lo resuelto por la Segunda Sala.

Como puede observarse, las conclusiones a las que llega tanto la Primera como la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los asuntos sometidos a consideración, partieron del análisis de recursos, circunstancias y disposiciones jurídicas diferentes, no emitieron conclusiones opuestas respecto de un mismo punto de acuerdo.

En consecuencia, el proyecto que hoy les presento propone declarar inexistente la contradicción de tesis denunciada, tanto por el precedente antes mencionado como por las razones expuestas en el mismo. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, Ministra. Está a su consideración este planteamiento de inexistencia que se presenta en el proyecto que estamos

discutiendo. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Solamente me separaría de algunas consideraciones en relación a si se analizó o no el significado de la palabra “podrán”, pero estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente me separo de ciertas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome nota de la reserva del señor Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Si no es así, les pregunto si en votación económica aprobamos el planteamiento de inexistencia y el resolutivo correspondiente. Sírvanse manifestarlo, por favor, ¿en votación económica lo aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Aclaro nada más que me uno a la observación del señor Ministro don Eduardo Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Cómo no. Tome nota que expresamente el Ministro Luis María Aguilar se suma también a esa reserva.

Sírvase dar cuenta ahora, por favor, señor secretario, con el tercer asunto listado para este día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 71/2019,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora I. y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pongo a su consideración los dos primeros considerandos –para saldar esta parte– el de competencia y el de legitimación. ¿Alguna observación respecto de estos dos considerandos? Si no, consulto a ustedes, señoras y señores Ministros, en votación económica ¿los aprobamos? Sírvanse manifestarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Gracias.

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro ponente Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Le agradezco mucho, señor Ministro Presidente, su gentileza.

Señoras Ministras, señores Ministros, en primer lugar, quiero plantearles que en el proyecto que he puesto a su consideración se hace referencia a una tesis aislada del Pleno, en los párrafos 25, 26, 27 y la última parte del 28; ésta se va a eliminar porque no tiene ninguna relación ni influencia –en realidad– sobre la existencia o no de la tesis; de manera que les ruego que tengan estos párrafos como no puestos.

Por lo demás, someto a su consideración el proyecto relativo a la contradicción de tesis 71/2019. Los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito denunciaron la posible contradicción de tesis entre los criterios sustentados por la Primera Sala, al resolver el recurso de reclamación del amparo directo en revisión 885/92 y el recurso de reclamación 845/2015, y el criterio de la Segunda Sala al resolver la contradicción de tesis 21/2017; ello, al estimar que las Salas emitieron criterios divergentes respecto de la posibilidad de reencauzar los recursos interpuestos por personas privadas de su libertad o en algún estado de vulnerabilidad, ya sea por escrito o en alguna diligencia de notificación.

En el proyecto que someto a su consideración se determina que no existe contradicción de tesis, pues si bien las Salas de esta

Suprema Corte emitieron criterios distintos, ello fue porque se pronunciaron también sobre problemas jurídicos diferentes.

Del estudio de los asuntos se desprende que ninguno de ellos abordó el problema planteado, pues la Primera Sala, en la reclamación 845/2015, estudió la presentación verbal en la diligencia de notificación como requisito de procedencia del recurso de revisión, sin hacer referencia al tema de reencauzar la vía; mientras que, en la reclamación en el amparo directo en revisión 885/92 de la Primera Sala y en la contradicción de tesis 21/2017 resuelta por la Segunda Sala, se estudió el tema de reencauzar la vía.

El Tribunal Pleno de esta Corte ha hecho algunas consideraciones sobre el particular pero, en relación con esto, realmente no tenemos una afectación en la contradicción, que se plantea como no existente.

Es así que propongo a consideración de ustedes la no existencia de la contradicción, toda vez que los criterios contendientes abordaron problemáticas jurídicas distintas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Medina Mora. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros el proyecto que nos propone con la decisión de inexistencia y, obviamente, con la modificación que él mismo propuso. ¿No hay ninguna participación ni comentario? Consecuentemente, les propongo a las señoras y señores

Ministros que lo aprobemos en forma económica; sírvanse manifestarse. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY UNANIMIDAD DE VOTOS Y, CONSECUENTEMENTE, SIGUIENDO EL PLANTEAMIENTO QUE FORMULÉ EN LOS ANTERIORES, ENTIENDO QUE ESTO CONLLEVA NECESARIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL RESOLUTIVO.

Entonces, tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor secretario, entiendo que no hay ningún otro asunto que tratar en el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Consecuentemente, levanto la sesión del día de hoy, convocándolos a la que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)